



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS
REDA DE MOVIMIENTO
15 MAY 2019
1020
No. 36387

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Modifíquese el Artículo 10 de la Ley N° 11297, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10) Declarado el Estado de Emergencia Agropecuaria, los productores afectados se verán favorecidos por:

a) Prórroga para el pago de deudas impositivas provinciales hasta ciento ochenta (180) días después de finalizada la situación de Emergencia Agropecuaria. Por el período de prórroga no se devengarán intereses.

b) Solo se tomará en cuenta, para el pago de la deuda, el 50 % del tiempo que dure la Emergencia Agropecuaria.

c) Se suspenderá por el mismo lapso la iniciación o la sustanciación de los juicios o acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos.

ARTICULO 2.- De forma.


CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

La consideración de Emergencia Agropecuaria, es una situación de mucha gravedad y que afecta indudablemente el accionar de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, hortícolas u otra de igual índole rural.

El artículo 5, de la presente Ley es muy claro en cuanto a cuales son los factores previsibles o no, y de carácter extraordinario que afectan la

capacidad de producción dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias.

Esto nos permite considerar, que si un inmueble rural se viere afectado por tal evento, indudablemente su capacidad de recuperación, esta ligada a un lento proceso agroecológico que le permita recuperar, al menos en parte, su capacidad de producción.

Tomando en cuenta este criterio, al productor puede llevarle varias ciclos, especialmente el agrícola, para poder volver a producir con rindes satisfactorios y llegar a un equilibrio y poder estar incluido en lo que denominamos Unidad Económica Agraria.

El concepto de la UEA está definido en la Legislación Agraria Argentina en el art. 2 de la Ley 14.392 y reconoce como antecedente la ley 13.246 de Arrendamientos y Aparcerías Rurales.

La UEA se refiere a "todo predio que por su superficie, calidad de tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones de explotación, racionalmente trabajado por una familia agraria que aporte la mayor parte del trabajo necesario, permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa".

Es justo pensar, que inmediatamente levantado el estado de Emergencia Agropecuaria, el productor rural no pueda hacerse cargo de sus obligaciones con el fisco por las deudas impositivas.

Por ello es viable que ante las enormes dificultades que se le presentan a todos los productores afectados, exigirles solo una parte de la deuda contraída (50%), le ocasionaría un beneficio de suma trascendencia y que representaría un aliento significativo para proseguir con sus labores rurales.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Señoras Y Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.-



CLAUDIO FABIAN PALO OLIVE
Diputado Provincial